



**ESTADO PARI No. 0039-2023**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de mayo de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HAH-081</b>	<b>TIGER AMERICAN GOLD S.A.S</b>	<b>2</b>	<b>21-03-2023</b>	<b>AUT-901-224</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HAH-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6571528</b> del <b>03/FEB/2022</b>.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HJC-09371</b>	<b>SOL DE SANAI S.A.S.</b>	<b>2</b>	<b>18-05-2023</b>	<b>AUT-901-283</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>ACEPTAR</b> la póliza de cumplimiento No. <b>21-43-101025063</b> expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 31/JUL/2021 al 31/JUL/2022, allegada en radicado Anna 40790 del 25 de enero de 2022, advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida</li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra en término para dar cumplimiento al auto <b>A-PARI 0264 del 27 de abril de 2023</b>, notificado en estado 031 del 28 de abril de 2023, en el que se le requirió, <u>bajo causal de caducidad</u>, la presentación de la renovación a la póliza de cumplimiento, por lo que deberá acatar lo allí dispuesto.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>PIP-14551</b></p>	<p><b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON</b></p>		<p><b>18-05-2023</b></p>	<p><b>AUT-901- 284</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) anual 2021, radicado ANNA 50980, de acuerdo a la evaluación técnica efectuada en Tarea ANNA MINERÍA No. 50980 del 11 de mayo de 2022.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287, para ingresar al sistema y realizar los ajustes requeridos en lo que tiene que ver con la observación indicada en No. de tarea AnnA minería 10121523 del 03/06/2022, esto es la modificación al plano anexo al no contar con una base topográfica de curvas de nivel, de acuerdo a la resolución 40600 de 2015, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>ICQ-08473C1</b></p>	<p><b>INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S</b></p>		<p><b>18-05-2023</b></p>	<p><b>AUT-901- 285</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-08473C1 se considera pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a al titular del contrato de concesión en estudio, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que, ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en lo que tiene que ver con la presentación a la <u>renovación a la póliza de cumplimiento</u>, en los términos dispuestos en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y la cláusula Décima Segunda del contrato, toda vez que la presentada en radicados ANNA Nos. 50007 del 28/04/222 y 57980 del 01/09/2022 se encuentran vencidas. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el plazo quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</li> <li>- <b>ACEPTAR</b> la presentación de la póliza de cumplimiento No. 21004125785222, expedida por CHUBB Colombia, con vigencia hasta el 10 de mayo de 2022, allegada en radicado AnnA No. 50007 del 28 de abril de 2022, advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> a la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las pólizas 21004125785222 y 21004125785225, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	0607-73	OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ, ROSA ELENA GONZALEZ	3	18-05-2023	AUT-901- 286	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0607-73 se considera pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión para mediana minería, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal 6) del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en lo que tiene que ver con la presentación a la renovación a la póliza de cumplimiento allegada en radicado Anna 53653 del 16 de junio de 2022, en los términos dispuestos en el artículo 71 ibídem y la cláusula 5.11 del contrato, para lo cual se le concede el plazo un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</li> <li>- <b>ACEPTAR la presentación de la póliza de cumplimiento No. 17-43-101002797</b>, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27/ENE/2022 al 27/ENE/2023, advirtiendo que <u>a la fecha se encuentra vencida</u>.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 17-43-101002797 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	HEN-111	ERNESTO POLANIA ANDRADE	2	18-05-2023	AUT-901- 287	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>ACEPTAR</b> la presentación de la póliza de cumplimiento No. 801008239 expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 17 de mayo de 2023, allegada en radicado Anna <b>63296</b> del 10 de enero de 2023, advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular minero que la póliza de cumplimiento No. 801018116 con vigencia del 17/MAY/2023 al 17/MAY/2024, allegada en radicado Anna <b>72406</b> del 17 de mayo de 2023, se evaluará a través de la plataforma emitiéndose el acto administrativo correspondiente el cual le será notificado conforme a la normatividad al respecto.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11600668 del 14/FEB/2023.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>



CONTRATO DE CONCESION						DISPOSICIONES
FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	7	18-05-2023	AUTO-PARI-0310	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FCI-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20235501077612 del 03 de febrero de 2023, de acuerdo a la evaluación del 16 de mayo de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, para que allegue los complementos y ajustes del Plan de Gestión Social del título minero allegado mediante radicado No. 20235501077612 del 03 de febrero de 2023, de acuerdo a los términos de referencia establecidos mediante Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 proferida por la ANM. Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, establecida en el Art. 112, literal F) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FCI-091, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$27.055) producto de la indexación del pago de multa de la Resolución VSC No.000541 del 19 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCI-091 con constancia ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 079, quedando ejecutoriada y firme el 9 de diciembre del 2022, ya que esta fue cancelada extemporáneamente. En tal virtud, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FCI-091, la presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) anual 2022, el cual debe allegarse mediante el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FCI-091, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I) trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol>	



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091 que en la formulación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL del Título Minero, se deberá considerar que de acuerdo a la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021, proferida por la ANM, los siguientes aspectos:</p> <p><i>“Alcance: (...) Pequeña minería: Los planes de gestión social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>“El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”</i></li><li>• <i>“El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></li><li>• <i>El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”</i></li><li>• <i>El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</i></li><li>• <i>Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</i></li><li>• <i>“La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se</i></li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral." Por lo tanto se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.</li> <li>A partir de la fecha de aprobación del Plan, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera."</li> </ul> <p>2. <b>INFORMAR</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 204 del 03 de abril de 2023</b> y la Evaluación del Plan de Gestión Social del 16 de mayo de 2023.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FCI-091 que los recibos de pago de regalías allegados mediante radicado N° 20235501080032 del 15 de marzo de 2023, no será objeto de evaluación, toda vez que no se evidencia en el sistema de gestión documental SGD, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a los cuales pertenecen dichos pagos</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FCI-091 que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado N°20235501080042 del 15 de marzo de 2023, no será objeto de evaluación, toda vez que esta obligación debe presentarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA. de acuerdo a lo establecido en el decreto 1073 de 2015, adicionado por el decreto 2078 de 2019 donde se estableció el sistema integral de gestión minera, -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la autoridad minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b>, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>BD4-141</b>	<b>OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO</b>	<b>5</b>	<b>18-05-2023</b>	<b>AUTO-PARI-0311</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. BD4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



**ESTUDIO JURÍDICO**

El artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 señala:

*“Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente Licencia de Exploración si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.”*

En el caso bajo estudio, la Licencia de Exploración No. BD4-141 se cuenta con las siguientes características:

1. Cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante AUTO PAR-I No. 165 del 27 de agosto de 2013.
2. Cuenta con Informe Final de Exploración aprobado mediante AUTO PAR-I No. 523 del 20 de junio de 2014.
3. Se encuentra al día en las obligaciones derivadas de la Licencia de Exploración.

**INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.**

En la siguiente tabla se indica las coordenadas en ORIGEN ÚNICO NACIONAL el área a retener con su respectiva proyección espacial:

ÁREA DE FINAL TÍTULO BD4-141		
ID	NORTE	ESTE
1	1891081,87	4723066,04
2	1891081,42	4723515,97
3	1890523,96	4723065,49
4	1890523,82	4723204,46
ÁREA EN HECTÁREAS		<b>34,235333</b>

Del área total que con el cambio del sistema de referencia espacial en **ORIGEN UNICO NACIONAL** en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, tiene en el momento un área de 45,061793 hectáreas, al proceder a la respectiva devolución de área de acuerdo a lo referenciado en la Resolución VSC 000464 de 17 de mayo de 2018, por medio de la cual se Autoriza una devolución de área para la Licencia de Explotación N° BD4-141, queda con un área total de 34,235333 hectáreas, devolviendo un área total de 10,826529 hectáreas, información para realizar las modificaciones pertinentes en ANNA MINERIA.

Nota: La Resolución VSC 000464 de 17 de mayo de 2018 define el área en 34,1913 en el sistema de referencia espacial ORIGEN BOGOTÁ, por lo que, en atención a que a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado, la misma se define en **34,235333** hectáreas en la referencia espacial en **ORIGEN UNICO NACIONAL**.



					<p><b>SUPERPOSICIONES</b></p> <p>Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. BD4-141, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>ZONA MACROFOCALIZADA – HUILA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</i></li></ul> <p><b>ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BD4-141</b></p> <p>El área de la Licencia de Exploración N° BD4-141, de acuerdo a la evaluación de Superposiciones, es de <b>34,235333 HECTÁREAS</b>, distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de <b>PALERMO</b>, departamento del <b>HUILA</b>.</p> <p><b>MINERALES DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BD4-141</b></p> <p>El mineral otorgado mediante la Licencia de Exploración N° BD4-141 es <b>MARMOL EN RAJÓN</b>.</p> <p>La solicitud de otorgamiento de derecho a explotar de la Licencia de Exploración No. <b>BD4-141</b>, se considera <u>Técnicamente Viable</u> conforme a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo a las conclusiones contempladas en el Concepto Técnico No. 278 del 16 de mayo de 2023.</p> <p>Se hace necesario correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, Concepto Técnico No. 278 del 16 de mayo de 2023 y del presente pronunciamiento para que se proceda con la elaboración y posterior suscripción de la minuta del contrato de concesión minera.</p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>Se verifica que el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19308829, a la fecha de elaboración del presente Auto, no registran antecedentes judiciales y/o fiscales o administrativos. Lo anterior teniendo que revisado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para la fecha de la presente evaluación documental integral, los titulares no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 19308829230518112640 (Contraloría) y 223371040, (Procuraduría) ambos de fecha mayo 18 de 2023. Y por último en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia (Policía Nacional) no cuentan con medidas correctivas pendientes por cumplir.</p> <p>Se verificó que la cédula de ciudadanía No. 19308829 del señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO se encuentra VIGENTE, de acuerdo a certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con código de verificación No. 15921151427.</p> <p>Finalmente, el 15 de mayo de 2023 se verificó en el Registro de Garantías Mobiliarias que el Título Minero no se encuentra gravado con prenda o limitación del dominio alguna.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional-Ibagué encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de Otorgamiento de Derecho a Explotar de la Licencia de Exploración No. <b>BD4-141</b> para el señor <b>OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19308829. Así mismo, se evidencia que en cuanto a las obligaciones de la Licencia de Exploración No. BD4-141, en Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023 se concluyó que el titular mineros <b>SE ENCUENTRA AL DÍA</b> para efectos del Otorgamiento del Derecho a Explotar, por lo que se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023, y en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR (CAMBIO DE MODALIDAD)</b> de la Licencia de Exploración No. BD4-141, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023, el cual, será acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: REMITIR</b> el presente Auto mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación junto con el Concepto Técnico No. 278 del 16 de mayo de 2023, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. BD4-141, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. BD4-141, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite y lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>TERCERO:</b> Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. BD4-141 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería –Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-, del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023, para lo de su competencia.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente AUTO se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023</b>.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	AFO-082	PEDRO DAVID CORTES CORTES	5	16-05-2023	A-GLM- 00026	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>PEDRO DAVID CORTES CORTES</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>79.862.969</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>AFO-082</b> e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>AFO-082-001</b>, para que subsane o corrija las deficiencias de la solicitud, allegando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</li> <li>2. Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</li> <li>3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora <b>PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS</b>, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 del Decreto 1073 de 2015.</li> </ol> <p><small><sup>1</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." <sup>2</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." <sup>3</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." <sup>4</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b><u>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor <b>PEDRO DAVID CORTES CORTES</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>79.862.969</b> en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>AFO-082</b> e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>AFO-082-001</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</b></p>						



Se desfija hoy, 19 de mayo de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GASTÓN IVAN OSPINA MARÍN**

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

**Elaboró:** Sandra Yamile Monroy Perea